

Expediente: **516/23**

Carátula: **NAVARRO SONIA CECILIA C/ EMPRESA DEL MILAGRO S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **31/07/2024 - 04:51**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **TRANSPORTE EXPREBUS S.R.L., -DEMANDADO**

90000000000 - **SEGUROS RIVADAVIA, -DEMANDADO**

20253202026 - **NAVARRO, SONIA CECILIA-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 516/23



H20703700356

JUICIO: NAVARRO SONIA CECILIA c/ TRANSPORTE EXPREBUS SRL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 516/23.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° 150 AÑO 2024

CONCEPCION, 30 de julio de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la competencia de este Juzgado para entender en los presentes autos caratulados y,

CONSIDERANDO:

1) Por decreto de fecha 21/06/2024 vienen los autos a despacho para resolver la competencia de este juzgador.

Mediante informe y decreto de fecha 29/05/2024 surge que el accidente de transito objeto de litis ocurrió en la Ciudad de Monteros y ambos demandados tienen domicilio en la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

En fecha 10/06/2024 se expide el Sr. Fiscal.

2) En este marco, atento a que la cuestión a resolver versa sobre la competencia, siguiendo a Lino Palacio podemos definir a la misma como “la capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso”. Consecuentemente, si la unidad jurisdiccional a la cual se recurre carece de tal capacidad o aptitud, estará inhabilitada para emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto (cfrme, Aut. Cit. En “Derecho Procesal Civil” T.II; Ed. Abeledo Perrot. Páginas 366/367).

En esta línea, nuestro Código Procesal Civil y Comercial, en su artículo 102 inc 10 expresa “*tratándose de acciones procedentes de delitos o cuasidelitos, el del lugar donde estos se hubieran cometido o el del domicilio del demandado, a elección del actor*”.

Por lo expuesto, de las constancias de autos surge que el siniestro ocurrió en la Ciudad de Monteros el día 08/05/2023 y a partir del 23/11/2018 entro en funcionamiento el Juzgado Civil y Comercial de la I° Nom del Centro Judicial Monteros, conforme acordada N.° 1388, por lo que, en razón del territorio corresponde declararme INCOMPETENTE para seguir entendiendo en los presentes autos.

En su consecuencia, corresponde remitir las presentes actuaciones a Mesa de Entrada de este Centro Judicial, a fin de que sea remitido al Juzgado Civil y Comercial de la I° Nom del Centro Judicial Monteros para seguir entendiendo en los presentes autos.

Por ello;

RESUELVO:

- 1) DECLARARME INCOMPETENTE** para seguir entendiendo en los presentes autos, conforme lo considerado.
- 2) FIRME** la presente, **REMÍTANSE** las presentes actuaciones a Mesa de Entrada de este Centro Judicial, a fin de que sea remitido al Juzgado Civil y Comercial de la I° Nom. Del Centro Judicial Monteros.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 30/07/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.